



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 17502-2021-CG/GRIC-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
ICA – ICA – ICA**

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 007-2019 PARA LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONTROL DE DESBORDES E
INUNDACIONES EN EL RÍO ICA Y QUEBRADA CANSAS /
CHANCHAJALLA” ÍTEM III SECTOR II-2 TRAMO URBANO
(PUENTE GRAU – PUENTE CUTERVO) CORRESPONDIENTE
A LA ACEPTACIÓN, RENOVACIONES Y EJECUCIÓN DE
CARTA FIANZA POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO**

PERÍODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 2 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE I

ICA - PERÚ

2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”



0716



17502-2021-CG/GRIC-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 17502-2021-CG/GRIC-AC

EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 007-2019 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCAJALLA" ÍTEM III SECTOR II-2 TRAMO URBANO (PUENTE GRAU – PUENTE CUTERVO) CORRESPONDIENTE A LA ACEPTACIÓN, RENOVACIONES Y EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIÓN	
1. Pago de adelanto directo, aceptando como garantía inicial y renovaciones cartas fianza emitidas por financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo e incluía requisitos adicionales a los establecidos, sin que pueda ejecutarse ante la nulidad de contrato, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad e idoneidad con los que debe actuar los servidores públicos, generando perjuicio económico por S/2 016 928,65.	5
IV. CONCLUSIONES	27
V. RECOMENDACIONES	28
VI. APÉNDICES	29



INFORME DE AUDITORÍA N° 17502-2021-CG/GRIC-AC

“EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 007-2019 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RÍO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA” ÍTEM III SECTOR II-2 TRAMO URBANO (PUENTE GRAU – PUENTE CUTERVO) CORRESPONDIENTE A LA ACEPTACIÓN, RENOVACIONES Y EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, distrito, provincia y región Ica, en adelante "La Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ica, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020, modificada con Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el Programa de Auditoría n.° L4452103. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00561-2021-CG/GRIC de 7 de julio de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la aceptación, renovaciones y ejecución de la carta fianza que garantiza el pago de adelanto directo, del Contrato n.° 007-2019 para la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas / Chanchajalla" ítem III sector II-2 tramo urbano (puente Grau – puente Cutervo) se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la aceptación y las renovaciones de las cartas fianzas que garantizan el pago de adelanto directo, del Contrato n.° 007-2019 para la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas / Chanchajalla" ítem III sector II-2 tramo urbano (puente Grau – puente Cutervo), así como el desembolso por dicho concepto se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
- Establecer si la Entidad ejecutó la carta fianza que garantiza el pago de adelanto directo, del Contrato n.° 007-2019 para la ejecución de la obra: "control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas / Chanchajalla" ítem III sector II-2 tramo urbano (puente Grau – puente Cutervo) se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar comprendió la revisión de la ejecución del contrato n.° 007-2019 para la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada cansas/Chanchajalla" ítem III sector II-2 tramo urbano (Puente Grau – Puente Cutervo) correspondiente a la aceptación, renovaciones y ejecución de la Carta Fianza por concepto de adelanto directo.



El alcance de la auditoría comprende las operaciones, procesos y actividades ejecutadas entre el período del 14 de noviembre de 2019 al 2 de junio de 2021

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018.

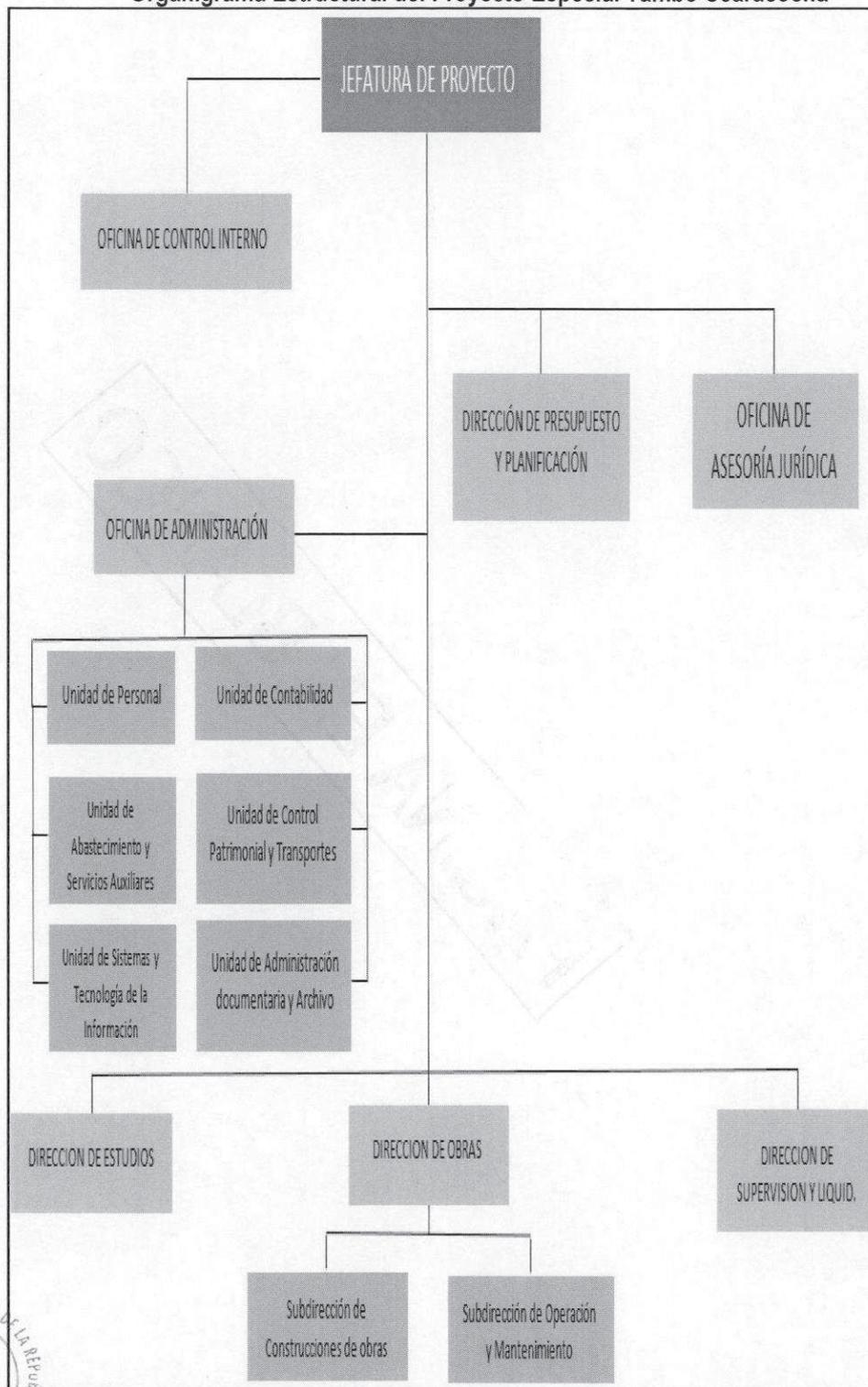
4. DE LA ENTIDAD

El Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, pertenece al sector de Agricultura y al nivel de gobierno regional; tiene como objetivo estratégico, el de contribuir al desarrollo de la Región Ica mediante la ejecución de proyectos de inversión de aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario y la reducción de vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres en los diferentes valles de la región Ica, con la participación de los tres niveles de gobierno, la intervención de la inversión privada, en completa armonía con los gobiernos regionales vecinos y en permanente coordinación con los beneficiarios.



Estructura Orgánica

Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha



[Handwritten signatures and initials]



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004.
Elaborado por: Comisión Auditora.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

La comisión auditora no ha identificado aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.



III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, distrito, provincia y región Ica, se ha formulado la observación siguiente:

1. PAGO DE ADELANTO DIRECTO, ACEPTANDO COMO GARANTÍA INICIAL Y RENOVACIONES CARTAS FIANZA EMITIDAS POR FINANCIERA QUE NO CUMPLÍA CON LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO E INCLUÍA REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS, SIN QUE PUEDA EJECUTARSE ANTE LA NULIDAD DE CONTRATO, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD E IDONEIDAD CON LOS QUE DEBE ACTUAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/2 016 928,65.

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho en adelante "Entidad" suscribió el Contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 4), con la Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C., para la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada cansas / Chanchajalla" Ítem III sector II-2 tramo urbano (Puente Grau – Puente Cutervo), por S/20 169 286,43; de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del citado contrato, ésta última solicitó el abono del adelanto directo, presentando la Carta Fianza n.° 000167-2019/CACF de 20 de noviembre 2019 por S/2 016 298,65, la misma que fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda, Entidad financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo e incluían un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil; estableciendo requisitos que condicionaban su ejecución; monto que fue pagado al contratista.

Posteriormente, vencida la garantía, la Entidad aceptó las renovaciones con cartas fianza que fueron emitidas por la misma Entidad financiera, y finalmente ante la declaratoria de nulidad del Contrato n.° 007-2019, no logró efectuar el recupero del íntegro del monto otorgado al contratista; lo expuesto contraviene lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referido a los principios de probidad e idoneidad; el artículo 1898° del Código Civil, Decreto Legislativo n.° 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984, referido a la fianza por plazo determinado; el artículo 7-A° del Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.° 1354, publicado el 3 de junio de 2018, referente al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

Asimismo, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, referida a la aplicación supletoria de la norma; además del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a tipo de garantías, y el numeral 3.3. del capítulo III Del Contrato, de la sección general; de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria¹ (apéndice n.° 4), referidos a los requisitos de las garantías; situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad e idoneidad con los que debe actuar los servidores públicos, generando perjuicio económico por S/2 016 928,65.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

¹ Aprobadas con Resolución Jefatural n.° 105-2019-GORE-ICA-PETACC/JP de 7 de octubre de 2019, integradas mediante Formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 18 de octubre de 2019 (ver apéndice n.° 4)

1. Pago de adelanto directo, aceptando como garantía una carta fianza emitida por una Entidad financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo y que incluía requisitos adicionales a los establecidos en la normativa aplicable.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019 (ver apéndice n.° 4), mediante Carta n.° 022-2019/CONIGMYP/GG/DRPC de 21 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 5), recibida por mesa de partes el mismo día, la señora Domitila Pardave Castro, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., solicitó el abono del adelanto directo, para lo cual presentó la Factura Electrónica E001-12 por S/2 016 298,95² y la Carta Fianza n.° 000167-2019/CACF de 20 de noviembre 2019 (apéndice n.° 5) que garantizaba el adelanto directo por S/2 016 298,65, la misma que fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda, y vencia el 19 de marzo de 2020.

Del contenido de la referida carta fianza, se puede apreciar que la misma se emitió a nombre del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, a solicitud de la Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., la cual incluyó el siguiente párrafo:

“El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de éste; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado”.

Al respecto, es importante resaltar que la Entidad aceptó la carta fianza de adelanto directo, sin advertir que incluía un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 1898° del Código Civil, estableciendo requisitos para la forma de pago, en el que se adicionó un plazo, el cual de no cumplirse se entendería como no efectuado.

Es de señalar que la Carta n.° 022-2019/CONIGMYP/GG-DRPC de 21 de noviembre de 2019 (ver apéndice n.° 5), fue derivada por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, al señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración, y a la Dirección de Obras a cargo del Ing. Miguel Ángel Límaco Escalante con el proveído³: “para su revisión, verificación conforme a normatividad y trámite respectivo”; la misma que fue derivada el 22 de noviembre de 2019 de la Oficina de Administración a Contabilidad y Tesorería con el proveído: “para verificar autenticidad de carta fianza, custodia y control”; y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con la anotación: “c.c. UASA (carta fianza)”, siendo que ésta última recepcionó el citado documento el 22 de noviembre de 2019 a horas 11:49.

En relación a ello, con Informe n.° 129-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 22 de noviembre de 2019 (apéndice n.° 6), el Ing. Miguel Ángel Límaco Escalante, director de Obras, recomendó al señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto: “realizar la verificación por el área correspondiente de acuerdo a los lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de las cartas fianzas y de esta manera continuar con el trámite correspondiente para el pago del Adelanto Directo que asciende al 10% del monto del contrato original y que equivale a la

² La cual fue cambiada por la Factura Electrónica E001-13 de 27 de noviembre de 2019, por S/2 016 928,64 (apéndice n.° 5)

³ En la misma fecha, es decir el 21 de noviembre de 2019.

suma de S/2'016,928.64 (...) que se deberá pagar al contratista hasta el 29 de noviembre de 2019 (...); documento que fue derivado a "Administración", con el proveído: "para su revisión, verificación conforme a normatividad y trámite respectivo" quien a su vez la derivó a "Contabilidad" con el proveído para "control previo y giro", quien lo derivó a "Control Previo" y este último a "Tesorería" para "trámite de giro, según proveído y la conformidad del D.Obras SIAF 550".

Posteriormente, la señora María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través del correo electrónico mmisaray@petacc.gob.pe de 25 de noviembre de 2019 (apéndice n.º 7), dirigido a informes@financoop.com.pe, solicitó la veracidad y confirmación de la Carta Fianza n.º 000167-2019/CACF (ver apéndice n.º 5) que garantizaba el adelanto directo, sin advertir que la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda, emisora de la misma, no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior⁴.

Finalmente, se procedió a efectuar el pago al contratista, correspondiente al adelanto directo del Contrato n.º 007-2019 (ver apéndice n.º 4), a través de los siguientes comprobantes de pago⁵ (apéndice n.º 8):

Cuadro n.º 1
Pagos efectuados por concepto de Adelanto Directo del Contrato n.º 007-2019

N° C/P	Concepto	SIAF	Fecha	Monto S/
944-A*	Giro del adelanto directo 10% del Contrato n.º 007-2019 Contratación de ejecución de obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, (...), según Informe n.º 129-2019-GORE-ICA-PETACC-DO y Carta fianza de garantía	550	2/12/2019	300 000,00
944-B*	Giro del adelanto directo 10% del Contrato n.º 007-2019 Contratación de ejecución de obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, (...), según Informe n.º 129-2019-GORE-ICA-PETACC-DO y Carta fianza de garantía		2/12/2019	300 000,00
944-C*	No detalla		2/12/2019	300 000,00
944-D*	Giro de detracción del adelanto directo 10% del Contrato n.º 007-2019 Contratación de ejecución de obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, (...), según Informe n.º 129-2019-GORE-ICA-PETACC-DO y Carta fianza de garantía		2/12/2019	80 677,15
944-E*	Giro del adelanto directo 10% del Contrato n.º 007-2019 Contratación de ejecución de obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, (...), según Informe n.º 129-2019-GORE-ICA-PETACC-DO y Carta fianza de garantía		2/12/2019	300 000,00
944-F*	Giro del adelanto directo 10% del Contrato n.º 007-2019 Contratación de ejecución de obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, (...), según Informe n.º 129-2019-GORE-ICA-PETACC-DO y Carta fianza de garantía		2/12/2019	300 000,00
944-G*	Giro del adelanto directo 10% del Contrato n.º 007-2019 Contratación de ejecución de obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, (...), según Informe n.º 129-2019-GORE-ICA-PETACC-DO y Carta fianza de garantía		2/12/2019	18 467,49

⁴ Pese a que la citada funcionaria presentó adjunto copia simple de una impresión con el logo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el que se detalla la Relación de COOPAC Autorizadas a emitir cartas fianzas (ver apéndice n.º 7) de acuerdo a la Ley n.º 30822 y en la que se plasma lo siguiente: "ADVERTENCIA APLICABLE A LA EMISIÓN DE CARTAS FIANZA PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO", estableciendo lo siguiente: "A partir del 01.02.2019, sólo pueden emitir válidamente cartas fianza para contrataciones del Estado, las entidades supervisadas por la Superintendencia que además cuenten con clasificación re Riesgo B o Superior, emitida por una Clasificadora de riesgos (art. 148 del DS 344-2018-EF)"

⁵ Es de precisar que la Entidad emitió el Comprobante de Pago n.º 944, así como el Cheque n.º 11553448 9 018 601 0601026058 53, ambos de 2 de diciembre de 2019, a nombre de la SUNAT, documentos que fueron anulados, puesto que la SUNAT devolvió el citado cheque a fin que el PETACC emita un nuevo cheque por el monto de S/406 386,00, como producto de la cobranza coactiva efectuada a la empresa la Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C.

N° C/P	Concepto	SIAF	Fecha	Monto S/
1037-A*	Giro de la devolución de la ejecución de la cobranza coactiva del adelanto directo 10% del Contrato n.° 007-2019 Contratación de ejecución de obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla (...) según Informe n.° 129-2019-GORE-ICA-PETACC-DO y Carta fianza de garantía		26/12/2019	11 398,00
1037**	Giro de la ejecución de la cobranza coactiva del adelanto directo 10% del Contrato n.° 007-2019 Contratación de ejecución de obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla (...) según Informe n.° 129-2019-GORE-ICA-PETACC-DO y Carta fianza de garantía		26/12/2019	406 386,00
TOTAL S/				2 016 928,64

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 944-A, 944-B, 944-C, 944-D, 944-E, 944-F, 944-G, 1037-A y 1037 (apéndice n.° 8)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda: * A nombre de Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C.

** A nombre de la SUNAT/Banco de la Nación

De la revisión a los citados comprobantes de pago se aprecia que adjuntan como sustento el Informe n.° 129-2019-GORE-ICA-PETACC-DO (ver apéndice n.° 6), documento citado anteriormente, emitido por el Ing. Miguel Ángel Limaco Escalante, director de Obras, en el cual sólo se pronuncia respecto al importe del adelanto directo e indica que se realice la verificación por el área correspondiente de acuerdo a los lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de las cartas fianzas.

Cabe resaltar que los citados comprobantes de pago (ver apéndice n.° 8), se encuentran visados por el señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración, en señal de conformidad, los mismos que adjuntan la constancia de pago mediante transferencia electrónica efectuadas a nombre de la empresa Constructora e Inversiones Generales M y P SAC y del Banco de la Nación, las cuales se encuentran suscritas por el señor Abraham David Uculmana Franco, Tesorero.

Es de señalar que, mediante Nota n.° 068-2019-GORE-ICA/PETACC-OA-UCTP-ADUF de 12 de diciembre de 2019⁶ (apéndice n.° 9), el señor Abraham David Uculmana Franco, Tesorero, entregó a la señora María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, copia fotostática legalizada de los comprobantes de pago (ver apéndice n.° 8) de adelanto directo del Contrato n.° 007-2029 (ver apéndice n.° 4), así como la carta fianza n.° 000167-2019/CACF⁷ (ver apéndice n.° 5).

Asimismo, el señor Abraham David Uculmana Franco, Tesorero, mediante Nota n.° 007-2020-GORE-ICA/PETACC-OA-UCTP-ADUF de 20 de enero de 2020 (apéndice n.° 10), comunicó al señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración que: "el área de Tesorería verificó que la empresa FINANCOP se encuentra dentro de la relación de entidades autorizadas para emitir cartas fianzas y a la vez mediante vía telefónica verificó la veracidad de las cartas fianzas (...)"⁸ Por otro lado, a través del Informe n.° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA

⁶ Documento que fue recepcionado por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 13 de diciembre de 2019.

⁷ Sin que nuevamente advierta que esta garantía fue emitida por una financiera que no cuenta con clasificación de riesgo B o superior.

⁸ Es de señalar que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"; concordante con lo dispuesto en el artículo 10° Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala: "El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo", por lo cual dicha función le correspondía, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

de 20 de enero de 2020 (**apéndice n.º 11**), es decir después de haberse pagado al contratista el adelanto directo, la señora María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respecto a la garantía de adelanto directo; solicitó al señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración lo siguiente: "(...) Mediante este medio solicito como acción posterior hacer de conocimiento a la SBS la emisión de (...) la carta de adelanto directo, siendo esta la Carta Fianza n.º 000167-2019/CACF presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES MYP S.A.C, solicitando a la SBS supervisar a la empresa FINANCOOP y verificar las cartas fianzas y el respaldo financiero de las mismas [...].

En relación a ello, el señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración, mediante Oficio n.º 004-2020-GORE.ICA-PETACC/OA de 21 de enero de 2020 (**apéndice n.º 12**), dirigido a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – Agencia Ica, le solicitó entre otros, la veracidad y respaldo financiero de la Carta Fianza n.º 000167-2019/CACF (**ver apéndice n.º 5**), emitida por la Empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – FINANCOOP; siendo que, con Oficio n.º 4299-2020-SBS de 30 de enero de 2020 (**apéndice n.º 13**), el señor Carlos Melgar Romarioni, secretario general de la SBS, señala que: "(...) **para que la Coopac Financoop pueda emitir cartas fianza a favor del Estado, además de estar inscrita en el Registro Coopac, debe contar con Clasificación B o superior, requisito último que no ha acreditado ante esta Superintendencia. Por lo que, desde que la Coopac Financoop se inscribió al Registro Coopac, en aplicación del precitado artículo 148º, no está en el listado de Coopac autorizadas a emitir cartas fianza a favor del Estado, publicado en nuestra página web (www.sbs.gob.pe)**).

De la revisión al link incluido en el Oficio n.º 4299-2020-SBS de 30 de enero de 2020 <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Archivos/autorizadas%20a%20emitir%20cartas%20fianzas.pdf>, (**ver apéndice n.º 13**) se advierte la relación de Coopac que pueden emitir cartas fianza en garantía de obligaciones a favor del Estado, que han obtenido una clasificación de riesgo B o superior, vigente, emitida por una Clasificadora de Riesgos, no figurando la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda. entre ellas, dicha relación se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

Relación de Coopac autorizadas a emitir cartas fianzas para contratación con el Estado

Nº	COOPAC	RUC	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA	Clasificación
1	COOPAC PACÍFICO	20111065013	2	LIMA	LIMA	B
2	COOPAC ABACO	20101091083	2	LIMA	LIMA	B
3	COOPAC SAN MARTÍN DE PORRES LTDA.	20146809341	2	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	B
4	COOPAC EFIDE	20508208074	2	LIMA	LIMA	B

Fuente: <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Archivos/autorizadas%20a%20emitir%20cartas%20fianzas.pdf>.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En razón a lo manifestado por la SBS, el señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración, mediante Nota n.º 038-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 12 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 14**) solicitó al Abog. Joel Edwin Auris Pillaca, director de Asesoría Jurídica: "**resolver frente a esta situación**"; quién emitió el Informe

⁹ En el pie de página del citado documento, detallan el siguiente link:

<https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Archivos/autorizadas%20a%20emitir%20cartas%20fianzas.pdf>.

Legal n.° 048-2020-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 14 de febrero de 2020 (apéndice n.° 15), en el cual concluyó que:

[...] de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 148-2019-PCM, **no es exigible el requisito previsto por el artículo 148° del D. Supremo N° 344-2018-EF**, como el caso que la entidad supervisada por la SBS, para que pueda emitir cartas fianzas a favor del Estado, además de estar inscrita en el Registro Coopac, debe contar con Clasificación B o Superior [...]

Asimismo, se recomienda remitir el presente expediente administrativo a la Dirección de Administración para que a través del Área de Tesorería, así como de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emitan las opiniones técnicas correspondiente.

Por otro lado, con referencia al Informe Legal n.° 048-2020-GORE.ICA-PETACC/OAJ (ver apéndice n.° 15), así como a la Carta Fianza n.° 167-2019/CACF (ver apéndice n.° 5), la señora Maria Isabel Misaray Aparcana, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe n.° 005-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 26 de febrero de 2020 (apéndice n.° 16), comunicó al señor Evaristo Carpio Figueroa lo siguiente:

"(...)

Que este órgano verifica que la empresa FINANCOP se encuentra dentro de la relación de entidades autorizadas para emitir cartas fianzas (...) actualmente en el sistema de la SBS no se encuentra figurando como mostraba la página (...) motivo por el esta unidad solicitó como acción posterior hacer de conocimiento a la SBS la emisión de la carta de fiel cumplimiento así como la carta de Adelanto directo siendo esta la CARTA FIANZA n° 167-2019/CACF presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES MYP S.A.C., solicitando a la SBS supervisar a la empresa FINANCOOP y verificar las cartas fianzas y el respaldo financiero de las mismas por lo que mediante documento de la referencia c) adjunta la respuesta de la misma mediante ODICIO (OFICIO) N° 4299-2020-SBS, así mismo dentro de las conclusiones y recomendaciones en el punto 2.1. se concluye que dicho requisito del clasificador B no es exigible para la ley de Reconstrucción con Cambios, (...)"

Posteriormente, el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto, mediante Carta n.° 058-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de febrero de 2020¹⁰ (apéndice n.° 17), pone de conocimiento a la señora Domitila Pardave Castro, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones Generales MYP S.A.C, lo señalado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en relación a la carta fianza de adelanto directo; además de hacer referencia al Informe Legal n.° 048-2020-GORE.ICA-PETACC/OAJ, indicando que:

"Al respecto, de lo antes descrito por la Superintendencia de Banca y Seguros y lo descrito en el Informe legal citado en la referencia, se le solicita que dé cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en las Bases, como es el caso de que la empresa además de encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, deben estar autorizadas para emitir garantías a favor del Estado, considerándose que se estaría cumpliéndose, ya que la Coopac Financoop no se encuentra en la relación de COOPAC autorizadas por la SBS a emitir Cartas Fianzas a favor del Estado.

A razón de ello, esperamos la debida atención por ser de importancia lo señalado, debiendo dar el debido cumplimiento".

Documento que no fue atendido ni respondido por la empresa Constructora e Inversiones

¹⁰ La cual fue notificada mediante correo electrónico ginliss@gmail.com a la cuenta constructoramypsac@gmail.com, el 20 de febrero de 2020 (ver apéndice n.° 17)

Generales M Y P S.A.C y sin que la Entidad haya efectuado la reiteración de la solicitud, o en su defecto, adopte la acciones correspondientes a fin de que el contratista presente una garantía emitida por una Entidad financiera que cuente con clasificación de riesgo B o superior.

2. Renovaciones de cartas fianza emitidas por Entidad financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo e incluía requisitos adicionales a los establecidos, sin que pueda ejecutarse ante la nulidad de contrato.

Mediante Informe n.° 011-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 18**), el señor Abraham David Uculmana Franco, Tesorero, informó al señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración, que la Carta Fianza n.° 000167-2019/CACF vencía el 19 de marzo de 2020 (**ver apéndice n.° 5**); en relación a ello, éste último, a través de la Carta n.° 009-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 4 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 19**), comunicó a la señora Domitila Pardave Castro, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, que la referida carta fianza estaba próxima a vencer y en virtud de la Carta n.° 058-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 19 de febrero de 2020 (**ver apéndice n.° 17**), le solicitó:

"[...] que la Carta Fianza sea emitida por una Entidad Financiera que cumpla con requisitos para emitir Cartas Fianzas a Entidades del Estado, como son: se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y estar autorizadas para emitir Cartas Fianza.

Cabe indicar, que en caso de la no presentación se procederá con la ejecución de la Carta Fianza correspondiente.

Por tanto, y en virtud a lo manifestado, deberá tener en cuenta para su renovación. [...]"

No obstante a lo indicado, el 22 de junio de 2020, la Entidad a través del correo mesadepartes@petacc.gob.pe (**apéndice n.° 20**), recibió dos correos electrónicos de la cuenta srojas@financoop.com.pe (**ver apéndice n.° 20**), con el siguiente detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resumen de correos electrónicos recibidos de la cuenta srojas@financoop.com.pe

Asunto	Archivo adjunto	Detalle de contenido	Detalle de la carta fianza		
			Fecha	Vencimiento	Monto S/
Ampliación y/o prorrogación de carta fianza M Y P - CF N°163-2020/CACF	CARTA FIANZA N°163-2020-CACF.pdf (ver apéndice n.° 20)	(...) remito adjunto la carta fianza de la referencia, la misma que amplía y/o prórroga la vigencia de la carta fianza de adelanto directo anterior N° 167-2019/CACF	10/3/2020	17/06/2020	2 016 928,65
Ampliación y/o prorrogación de carta fianza M Y P - CF N°407-2020/CACF	CARTA FIANZA N°407-2020-CACF.pdf (ver apéndice n.° 20)	(...) remito adjunto la carta fianza de la referencia, la misma que amplía y/o prórroga la vigencia de la carta fianza de adelanto directo anterior N° 163-2019/CACF	1/6/2020	15/09/2020	2 016 928,65

Fuente: Correo electrónico mesadepartes@petacc.gob.pe (**ver apéndice n.° 20**)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de señalar que el 24 de junio de 2020, el impreso de ambos correos electrónicos (**ver apéndice n.° 20**), fueron derivados por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto, a Asesoría Legal, a la dirección de Obras, dirección de Supervisión y a la



dirección de Administración, con el proveído: "Para su revisión conforme a normatividad, coordinación e informe de acciones".

En la misma fecha, el señor Abraham David Uculmana Franco, Tesorero, mediante Informe n.° 012-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES (apéndice n.° 21), informó al señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración que: "(...) la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, ha renovado la Carta Fianza n.° 167-2019 CACF (...) Garantizando el ADELANTO DIRECTO, (...). Por lo que ha hecho caso omiso a la renovación de la Carta Fianza con otra entidad financiera acreditada que cumpla con los requisitos (...)".

Con referencia al citado Informe, el señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración a través del Informe n.° 005-2020-GORE-ICA-PETACC/OA¹¹ de 26 de junio de 2020 (apéndice n.° 22), informó al Abog. Joel Edwin Auris Pillaca, director de Asesoría Jurídica, que la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, no cumple con presentar una carta fianza emitida por una Entidad financiera que cumpla con el requisito de contar con clasificador B o superior, precisando lo siguiente:

"[...] comunico esta situación a fin de que a través de su Dirección se tomen las medidas legales que correspondan sobre el particular [...]"

No obstante, el citado director de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal n.° 111-2020-GORE-ICA-PETACC/OAJ de 9 de julio de 2020¹² (apéndice n.° 23) concluyendo que:

"[...]"

"2.1. En atención a lo expuesto en el presente informe, así como al análisis realizado a través del Informe Legal n.° 048-2020-GORE-ICA-PETACC/OAJ, se concluye que de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, **no es exigible** el requisito previsto por el artículo 148° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como el caso que la entidad supervisada por la SBS, para que pueda emitir cartas fianzas a favor del Estado, además de estar inscrita en el Registro Coopac, debe contar con Clasificación B o superior.

2.2. En atención a la conclusión del párrafo anterior, esta Dirección de Asesoría Jurídica es de Opinión Legal, que las cartas fianzas y sus renovaciones emitidas a favor del PETACC en respaldo a su asociado Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – FINANCOOP, cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y las Bases Integradas que rigieron el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS.

2.3. Que conforme a las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Informe Legal n.° 048-2020-GORE-ICA-PETACC/OAJ, se solicitó, que el Área de Tesorería, así como de la Unidad de Abstecimiento y Servicios Auxiliares, por su especialidad, emitan las opiniones técnicas correspondiente [...]"

Posteriormente con fecha 8 de setiembre de 2020, estando próximo el vencimiento de la Carta Fianza por concepto de Adelanto Directo n.° 407-2020-CACF (ver apéndice n.° 20), el señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina

¹¹ Documento que fue remitido al Abog. Joel Edwin Auris Pillaca, director de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico ecarpio@petacc.gob.pe a la cuenta del correo electrónico jauris@petacc.gob.pe, el 30 de junio de 2020 (apéndice n.° 22)

¹² Documento que fue remitido de la cuenta del correo electrónico jauris@petacc.gob.pe, al correo ecarpio@petacc.gob.pe, el 9 de julio de 2020 (apéndice n.° 23).

de Administración a través de la Carta n.° 028-2020-GORE-ICA-PETACC/OA¹³ (**apéndice n.° 24**), solicitó a la señora Domitila Pardave Castro, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, la renovación de la misma, puesto que vencía el 15 de setiembre de 2020, sin advertir que la renovación se realice por otra Entidad financiera, toda vez que la misma no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior y que además incluía un párrafo que contraviene lo señalado en el artículo 1898 del Código Civil; estableciendo requisitos que condicionaban la forma de pago.

Es así que, se renovó la Carta Fianza n.° 407-2020-CACF (**ver apéndice n.° 20**), con la Carta fianza 776-2020-CACF de 26 de agosto de 2020¹⁴ (**apéndice n.° 25**), en la cual se indicaba que vencía el 14 de diciembre de 2020 y de cuyo contenido, se puede apreciar que la misma se emitió a nombre del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, a solicitud de la Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C., incluyendo el siguiente párrafo:

“El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de éste; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado”.

Al respecto, es importante resaltar que la Entidad aceptó las renovaciones de las cartas fianza por adelanto directo, sin advertir que incluían un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 1898° del Código Civil, estableciendo requisitos que condicionaban la forma de pago, en el que se adicionó un plazo, el cual de no cumplirse se entendería como no efectuado.

Asimismo, es de señalar que, respecto a la carta fianza en mención, el señor Abraham David Uculmana Franco, Tesorero, mediante Nota n.° 040-2020-GORE-ICA-PETACC-OA-UCTP-ADUF de 6 de octubre de 2020¹⁵ (**apéndice n.° 26**), dirigido al señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto señaló lo siguiente: “(...) para hacerle llegar la documentación solicitada mediante el documento de la referencia que consta en Carta Fianza N° 00776-2020-CACF por concepto de Adelanto Directo de la Obra (...)”; con lo cual se advierte que el jefe del Proyecto conocía de la existencia de la citada garantía.

Por otro lado, con posterioridad a los hechos expuesto, mediante Resolución Jefatural n.° 108-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 6 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 27**), el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, resolvió: “Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato 007-2019, suscrito con la Constructora e Inversiones Generales M y P SAC, para la ejecución de la Obra: “Control de desbordes e inundaciones en el río Ica quebrada Cansas/Chanchajalla”, con código único de inversión: 2228738, sector II-2: Ítem III: tramo urbano (puente Grau – puente Cutervo) en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS, por haberse transgredido el principio de presunción de veracidad, referido a la presentación de: i) documentación falsa en la etapa de presentación de ofertas”, situación que fue comunicada a la señora Domitila Pardave Castro, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, mediante carta n.° 418-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 6 de noviembre de 2020

¹³Documento que fue remitido de la cuenta del correo ecarpio@petacc.gob.pe, al correo electrónico constructoramypsac@gmail.com el 8 de setiembre de 2020.

¹⁴De acuerdo a lo manifestado por el señor Freddy Enrique Morán Lovera, Tesorero, mediante Oficio n.° 002-2021-GORE-ICA-PETACC/OT, no se encontró documentación que conste el ingreso de la carta fianza, no obstante, señala que obra una copia de la misma.

¹⁵Documento recepcionado por la jefatura del proyecto el 7 de octubre de 2020.

(apéndice n.° 27), notificada notarialmente¹⁶ el 27 de noviembre de 2020.

En ese sentido, el señor Abraham David Uculmana Franco, Tesorero, mediante Informe n.° 027-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES de 13 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 28), informó al señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración que ha tomado conocimiento de la Resolución de nulidad del Contrato n.° 007-2019, solicitando la opinión legal y trámite administrativo a fin de efectuar la ejecución de las cartas fianza.

Posteriormente, mediante Informe n.° 037-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES de 23 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 29), el señor Abraham David Uculmana Franco, Tesorero, comunicó al señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración que la Entidad debe ejecutar las garantías por adelantos con el objeto de asegurar la recuperación del monto pendiente de amortizar, haciendo llegar el proyecto de Oficio para la ejecución de la carta fianza n.° 776-2020-CACF (ver apéndice n.° 25); adicionalmente, con Informe n.° 036-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES de 23 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 30), le comunicó al señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto, que la Entidad debe ejecutar las garantías por adelantos y que la carta fianza n.° 776-2020-CACF (ver apéndice n.° 25), que garantizaba el adelanto directo, vencía el 14 de diciembre de 2020.

En relación al Informe n.° 037-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES (ver apéndice n.° 29), el señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración, mediante Nota n.° 204-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 23 de noviembre de 2020 (ver apéndice n.° 29), comunicó al señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto que, se debía seguir con el trámite de requerimiento de ejecución de la carta fianza n.° 776-2020-CACF (ver apéndice n.° 25), que garantiza el adelanto directo otorgado por el importe de S/2 016 928,65.

Es así que, a través del Oficio n.° 252-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 31), notificado notarialmente¹⁷ el 27 de noviembre de 2020, el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto, solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA. – FINANCOOP, la ejecución de la carta fianza n.° 776-2020-CACF (ver apéndice n.° 25), acreditando para tal fin, al señor Abraham David Uculmana Franco, Tesorero de la Entidad.

Seguidamente, mediante Nota n.° 210-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 30 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 32), el señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración, comunicó al señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto que se dio trámite de Ejecución de la carta fianza n.° 776-2020-CACF. (ver apéndice n.° 25)

En respuesta a lo solicitado por la Entidad, mediante Carta n.° 57-2020-COOPAC-AL de 7 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 33), y comunicada notarialmente el 11 de diciembre de 2020, el señor Ricardo Benito Pino Vela, gerente general de FINANCOOP, manifiesta que:

1. Que, habiendo tomado conocimiento de su oficio n.° 252-2020-GORE-ICA-PETACC/JP [...] donde solicitan ejecutar la carta fianza n.° 776-2020-CACF, le hacemos saber que la presente tiene por finalidad recordarles lo estipulado expresamente en la cláusula

¹⁶Diligenciada por la Notaria Tinageros.

¹⁷Diligenciada por la Notaria Tinageros.



contenida en el quinto párrafo de la CARTA FIANZA [...]

El pago sera efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de legitimidad del beneficiario y/o representantes de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de la carta fianza se entenderá como no efectuado".

2.Habiendo constatado que [...] no han cumplido [...] con ninguno de los requisitos dentro de cinco (5) días calendarios según esta expresamente establecido en las condiciones (I) y (ii) de las cartas fianzas, [...] EL REQUERIMIENTO DE EJCUCIÓN DE LAS CARTA FIANZA mencionado por ustedes, SE TIENE POR NO EFECTUADO.

En consecuencia, LA COOPAC FINANCOOP teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, deja constancia de la extinción definitiva de la fianza contenidas en la mencionada carta fianza n.° 776-2020-CACF".

Documento que fue derivado por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto a la dirección de Obras, Administración y Supervisión, con el proveído: "para su conocimiento y atención conforme lo indicado en el plazo señalado, bajo responsabilidad"

Seguidamente, el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto, emitió el Memorando Múltiple n.° 046-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 34), con el asunto: "tomar acciones", y dirigido a los señores Evaristo Luciano Carpio Figueroa, director de la Oficina de Administración y María Isabel Misaray Aparcana, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, manifestando que la oficina de asesoría legal recomendó que, bajo responsabilidad, la oficina de administración realice de manera urgente las gestiones pertinentes para la ejecución de la carta fianza n.° 776-2020-CACF, ante la COOPAC FINANCOOP.

Al día siguiente, la Entidad notificó notarialmente¹⁸ el Oficio n.° 279-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 14 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 35), mediante el cual, el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto, solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA. – FINANCOOP, la ejecución de la carta fianza n.° 776-2020-CACF por la suma de S/2 016 928,65, adjuntando la Resolución de designación del Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, e indicando que la devolución del original de la carta fianza sería entregada por el tesorero¹⁹ de la Entidad, a quien acreditaron para la entrega de la carta fianza y recepción del cheque de gerencia.

En respuesta a ello, mediante Carta n.° 61-2020-COOPAC-A.L. de 15 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 36), diligenciada notarialmente el 30 de diciembre de 2020, el señor Ricardo Benito Pino Vela, gerente general de FINANCOOP, manifestó entre otros que:

"[...] si bien es cierto que entregaron en original la carta fianza n.° 776-2020-CACF, por concepto de Adelanto Directo en fecha 15 de diciembre de 2020, también es cierto que nuestra entidad mediante Carta n.° 57-2020-COOPAC de fecha 07 de diciembre de 2020, le manifestarnos que el requerimiento de ejecución de la carta fianza se tiene por no efectuado y se dejó constancia de la extinción definitiva de la carta fianza antes mencionada por lo quedará en custodia en nuestra entidad, hasta que Uds., la recojan".

¹⁸Diligenciada por la Notaria Tinageros.

¹⁹ Abraham David Uculmana Franco.

Documento que fue derivado el mismo día por el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto, a la dirección de Obras, Asesoría Legal y Administración, con el proveído: “*para su conocimiento y tomar las acciones legales urgente*”.

Seguidamente, mediante Carta Notarial s/n de 30 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 37**), notificado notarialmente²⁰ el 4 de enero de 2021, el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto, solicitó nuevamente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA. – FINANCOOP, la ejecución de la carta fianza n.° 776-2020-CACF por la suma de S/2 016 928,65, precisando en la misma que:

“[...] De no prestar atención a este último requerimiento, nos encontraremos facultados a solicitar el cobro en forma solidaria con el deudor de la obligación garantizada, mas las indemnizaciones que correspondan por el perjuicio económico causado al Estado, sin perjuicio de la denuncia ante la Superintendencia de Banca y Seguros [...]”.

Posteriormente, el señor Edwin Manchego Meza, jefe del Proyecto, suscribió la Carta Notarial²¹ de 27 de enero de 2021 (**apéndice n.° 38**), dirigido al Superintendente Adjunto de Cooperativas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la cual, denuncia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA. – FINANCOOP, por no honrar la garantía contenida en la carta fianza n.° 776-2020-CACF, solicitando inicie el proceso sancionador y que obligue a la Entidad financiera el pago de la citada carta fianza. Documento que no pudo ser entregado; por lo que el notario Aldo Espinosa Oré, certificó lo siguiente:

[...] EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL REGISTRADA CON EL NÚMERO 50667, FUE DILIGENCIADA EN LA DIRECCIÓN INDICADA EL DÍA 29/01/2021, LA MISMA QUE NO FUE ENTREGADA, DEBIDO A QUE UN PERSONAL NO IDENTIFICADO, SE NEGÓ A RECEPCIONAR MANIFESTANDO QUE SOLO RECIBEN LOS DOCUMENTOS DE MANERA VIRTUAL, POR LO QUE SE DEVUELVE ORIGINAL Y CARGO [...]

No obstante, es preciso indicar que, a la fecha, la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA. – FINANCOOP, no ha cumplido con la solicitud formulada por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, porque lo que, éste último no ha podido efectuar el recupero del adelanto directo otorgado al contratista Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C por S/2 016 928,64; de acuerdo a lo informado por el señor Evaristo Luciano Carpio Figueroa, mediante Oficio n.° 052-2021-GORE.ICA-PETACC/OA recibido el 9 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 39**).

Respecto a lo señalado en los puntos 1 y 2, se debe precisar que la Entidad aceptó cartas Fianzas por concepto de adelanto directo emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA. – FINANCOOP, financiera que no cumplía con el requisito de contar con clasificador de riesgo B o superior; inobservando lo establecido por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: “*Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior*”²².

Asimismo, aceptó cartas fianzas inobservando que las mismas incluían un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil; estableciendo requisitos que condicionaban la forma de pago ante una posible solicitud de ejecución, el cual indica textualmente lo siguiente:

²⁰ Diligenciada por la Notaría Rulbi Vela Velásquez, con el n.° 55913.

²¹ Registrada con n.° 50667 en la Notaría Ado Espinosa Ore.

²² Negrilla y subrayado es nuestro.

"(...)

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficio y/o representantes de éste; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado (...).

Al respecto, cabe indicar que, le correspondía a la Entidad verificar que la garantía presentada cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa vigente; sin embargo, recién posterior a realizar el pago la Entidad consultó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, el respaldo financiero de la carta fianza emitida por la Empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – FINANCOOP; no obstante que, la SBS, les precisó que para que la Coopac Financoop pueda emitir cartas fianza a favor del Estado, además de estar inscrita en el Registro Coopac, debe contar con Clasificación B o superior, requisito con el que no contaba esta última, por lo tanto no se encontraba incluida en el listado de Coopac autorizadas a emitir cartas fianza a favor del Estado, publicado en la página web: www.sbs.gob.pe; pese a ello; la Entidad aceptó las renovaciones de las cartas fianzas por concepto de adelanto directo, emitidas por la misma financiera.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002:**

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

"[...]

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general.

[...]

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- **Código Civil, Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984:**

Título X

Fianza

[...]

Artículo 1898.- Fianza por plazo determinado

El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.

- **Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.º 1354, publicado el 3 de junio de 2018:**

[...]

Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

[...]



7-A.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 vigente desde el 12 de julio de 2018:**

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

[...]

Artículo 148. Tipos de garantías

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

- **Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, “Contratación de la ejecución de la obra: control de desborde e inundaciones en el Río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla, con código único de inversiones n.° 2228738”, aprobadas con Resolución Jefatural n.° 105-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 7 de octubre de 2019, integradas mediante Formato n.° 9 “Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 18 de octubre de 2019**

[...]

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

[...]

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

[...]

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

ADVERTENCIA

LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTIAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

Para acceder a la lista de /as empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección:

<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.



La situación expuesta, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad e idoneidad con los que debe actuar los servidores públicos, generando perjuicio económico por S/2 016 928,65.

Teniendo su origen en el accionar de los funcionarios de la Entidad, que aceptaron como garantía de adelanto directo, una carta fianza emitida por una financiera que no contaba con clasificación de riesgo B o superior y que además incluía un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil; estableciendo requisitos que condicionaban la forma de pago ante una posible solicitud de ejecución; además de aceptar las renovaciones de la misma, con iguales condiciones a la carta fianza primigenia.

Las personas comprendidas en el presente hecho presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**ver apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Evaristo Luciano Carpio Figueróa**, identificado con [REDACTED] director de la Oficina de Administración, periodo de gestión del 22 de octubre de 2019 a la fecha, conforme a la Resolución Jefatural n.º 113-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**)

Que, en su condición de director de la Oficina de Administración, derivó el Informe n.º 129-2019-GORE-ICA-PETACC/DO (**ver apéndice n.º 6**) a "Contabilidad" con el proveído para "control previo y giro", visó los comprobantes de pago n.ºs 944-A, 944-B, 944-C, 944-D, 944-E, 944-F, 944-G, 1037-A y 1037 (**ver apéndice n.º 8**), pese a que las cartas Fianza por concepto de adelanto directo emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA. – FINANCOOP, no cumplía con el requisito de contar con clasificador de riesgo B o superior e incluían un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil; estableciendo requisitos que condicionaban la forma de pago.

Así como, emitió la Carta n.º 028-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 8 de setiembre de 2020 (**ver apéndice n.º 24**), solicitando a la señora Domitila Pardave Castro, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, la renovación de la misma, sin advertir que la renovación se realice por otra Entidad financiera; no obstante, lo señalado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través del Oficio n.º 4299-2020-SBS de 30 de enero de 2020 (**ver apéndice n.º 13**).

Con su accionar afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad e idoneidad con los que deben actuar los servidores públicos, generando perjuicio económico por S/2 016 928,65.

Con dicha conducta transgredió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referido a los principios de probidad e idoneidad; el artículo 1898º del Código Civil, Decreto Legislativo n.º 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984, referido a la fianza por plazo determinado; el artículo 7-Aº del Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.º 1354, publicado el 3 de junio de 2018, referente al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la



Reconstrucción con cambios.

Asimismo, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, referida a la aplicación supletoria de la norma; además del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a tipo de garantías, y el numeral 3.3. del capítulo III Del Contrato, de la sección general; de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria (**apéndice n.° 4**), referidos a los requisitos de las garantías

Incumpliendo sus funciones previstas en los numerales 1, 10 y 14 del artículo 26° correspondiente a la Oficina de Administración del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004 (**apéndice n.° 40**), que señala: *“Dirigir, controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de [...] Abastecimiento, de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes”, “Recepcionar y controlar los fondos y valores [...]”, y “Otras funciones que le hayan sido asignadas o que le asigne [...] la Gerencia General”.*; asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 042-95-INADE-9001 de 28 de diciembre de 1995 (**apéndice n.° 40**), que indica: *“Recepcionar y controlar los fondos y valores”.*

Adicionalmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3, 9 y 14 del artículo 28° del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 40**), que establece: *“Dirigir, controlar y evaluar las actividades y los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de [...] Abastecimiento y Servicios Auxiliares [...] de conformidad con las normas técnicas vigentes y dentro de los marcos legales correspondientes”; “Supervisar y evaluar las actividades vinculadas con los procesos de gestión [...] abastecimiento”; “Supervisar la recepción y control de los fondos y valores, (...); y “Otras funciones específicas que le asigne Jefatura del PETACC en materia de competencia”.*

Así también, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad [...]”*; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]”*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley que establece: *“[...] El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala”*; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

2. **María Isabel Misaray Aparcana**, identificada con [REDACTED] jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo de gestión del 4 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2021 conforme al Contrato Individual de Trabajo Sujeto a Modalidad por Servicios Específicos de 4 de enero de 2019 (**apéndice n.° 40**) concordante con la



Resolución Jefatural n.° 016-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 29 de enero de 2019 (**apéndice n.° 40**); y Resolución Jefatural n.° 018-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 28 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 40**).

Tomó conocimiento que la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C mediante Carta n.° 022-2019/CONIGMYP/GG-DRPC de 21 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 5**), solicitó el adelanto directo, adjuntando la Carta Fianza n.° 000167-2019/CACF de 20 de noviembre 2019 (**ver apéndice n.° 5**), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda; sin advertir que la citada financiera, no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior y que además incluía un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil; estableciendo requisitos que condicionaban la forma de pago ante una posible solicitud de ejecución.

Asimismo, emitió el correo electrónico de su cuenta: mmisaray@petacc.gob.pe de 25 de noviembre de 2019, dirigido a informes@financoop.com.pe (**ver apéndice n.° 7**), solicitando la veracidad y confirmación de la Carta Fianza n.° 000167-2019/CACF (**ver apéndice n.° 5**), que garantizaba el adelanto directo, pese a que la citada financiera no contaba con la clasificación de riesgo exigida por la normativa de contrataciones del Estado; y pese que a través de la Nota n.° 068-2019-GORE-ICA/PETACC-OA-UCTP-ADUF de 12 de diciembre de 2019 (**ver apéndice n.° 9**), tomó conocimiento que la Entidad pagó al contratista S/2 016 928,65, por concepto de adelanto directo, no reparó que la carta fianza que garantizaba dicho concepto fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda; Entidad financiera, que como ya se ha afirmado, no cumplía con la clasificación de riesgo B o superior y que además incluía un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil; estableciendo requisitos que condicionaban la forma de pago ante una posible solicitud de ejecución.

Con su accionar afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad e idoneidad con los que deben actuar los servidores públicos, generando perjuicio económico por S/2 016 928,65.

Con dicha conducta transgredió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referido a los principios de probidad e idoneidad; el artículo 1898° del Código Civil, Decreto Legislativo n.° 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984, referido a la fianza por plazo determinado; el artículo 7-A° del Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.° 1354, publicado el 3 de junio de 2018, referente al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

Asimismo, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, referida a la aplicación supletoria de la norma; además del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a tipo de garantías, y el numeral 3.3. del capítulo III Del Contrato, de la sección general; de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria (**apéndice n.° 4**), referidos a los requisitos de las garantías



Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 8° y sus responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan que: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*; y *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* respectivamente, concordante con lo dispuesto en el artículo 10° Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios²³, que señala: *"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo [...]."*

Además de sus funciones en su condición de Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares establecidas en los numerales 1°²⁴, 4°²⁵ y 14 del artículo 37°²⁶ del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (ver apéndice n.° 40), que indica: *"Planificar, programar, coordinar, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios, en concordancia con el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de PETACC; Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras"*; y *"Otras funciones específicas que le asigne la Dirección de Administración, en materia de su competencia"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad (...)"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente, en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley que establece: *"[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala"*; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Así también incumplió sus funciones establecidas en los literales a. y d. de la Cláusula Cuarta del Contrato Individual de Trabajo Sujeto a Modalidad por Servicios Específicos de 4 de enero de 2019 (ver apéndice n.° 40), que prescriben: *"Planificar, programar,*

²³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

²⁴ Cuyo sustento técnico de acuerdo al Anexo 4 "Matriz de Funciones de Unidades Orgánicas del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 establece que: En concordancia con el literal c) del artículo 8 y el inciso 15.1. del artículo 15 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

²⁵ Cuyo sustento técnico de acuerdo al Anexo 4 "Matriz de Funciones de Unidades Orgánicas del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 establece que: En concordancia con el literal c) del artículo 8 y el inciso 15.1. del artículo 15 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

²⁶ Cuyo sustento técnico de acuerdo al Anexo 4 "Matriz de Funciones de Unidades Orgánicas del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 establece que: En concordancia con el literal c) del artículo 8 y el inciso 15.1. del artículo 15 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

coordinar, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento (...)” y “Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.”

3. **Joel Edwin Auris Pillaca**, identificado con [REDACTED] director de la Oficina de Asesoría Jurídica²⁷, periodo de gestión del [REDACTED] de enero de 2010 a la fecha, conforme al Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado, de 11 de enero de 2010 (apéndice n.° 40).

Que, en su condición de director de Asesoría Jurídica, en relación al Oficio n.° 4299-2020-SBS de 30 de enero de 2020 (ver apéndice n.° 13), de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – Agencia Ica, que señalaba que: “(...) para que la Coopac Financoop pueda emitir cartas fianza a favor del Estado, además de estar inscrita en el Registro Coopac, debe contar con Clasificación B o superior, requisito último que no ha acreditado ante esta Superintendencia. Por lo que, desde que la Coopac Financoop se inscribió al Registro Coopac, en aplicación del precitado artículo 148°, no esta en el listado de Coopac autorizadas a emitir cartas fianza a favor del Estado, emitió el Informe Legal n.° 048-2020-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 14 de febrero de 2020 (ver apéndice n.° 15), en el cual concluyó que, de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, no era exigible que la carta fianza emitida a favor de la Entidad, sea emitida por una Entidad supervisada por la SBS ni contar con Clasificación B o Superior.

Asimismo, emitió el Informe Legal n.° 111-2020-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 9 de julio de 2020 (ver apéndice n.° 24), en el que se ratifica de lo expuesto Informe Legal n.° 048-2020-GORE-ICA-PETACC/OAJ (ver apéndice n.° 15), además de opinar legalmente que, las cartas fianza emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. – FINANCOOP, cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; no obstante, lo señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP a través del Oficio n.° 4299-2020-SBS de 30 de enero de 2020 (ver apéndice n.° 13).

Con su accionar afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad e idoneidad con los que deben actuar los servidores públicos, generando perjuicio económico por S/2 016 928,65.

Con dicha conducta transgredió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referido a los principios de probidad e idoneidad; el artículo 1898° del Código Civil, Decreto Legislativo n.° 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984, referido a la fianza por plazo determinado; el artículo 7-A° del Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.° 1354, publicado el 3 de junio de 2018, referente al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

Asimismo, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, referida a la aplicación supletoria de la norma; además del artículo 148° del Reglamento de la Ley de

²⁷ De acuerdo al Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado, el cargo era director de la Oficina de Asesoría Legal

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al tipo de garantías, y el numeral 3.3. del capítulo III Del Contrato, de la sección general; de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria (apéndice n.° 4), referidos a los requisitos de las garantías.

De esa manera el funcionario en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 24° correspondiente a la Oficina de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004 (ver apéndice n.° 40), que señala: "Asesorar legalmente al Consejo Directivo y los demás Órganos del Proyecto", "Emitir opinión legal sobre temas específicos y documentos relacionados con las actividades del Proyecto, sometidos a su consideración", y "Absolver las consultas que en materia jurídica se formulen"; asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 21° y literal b) d) del artículo 22° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 042-95-INADE-9001 de 28 de diciembre de 1995 (ver apéndice n.° 40), que indica: "La Oficina de Asesoría Jurídica es el Órgano encargado de asesorar permanentemente a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del Proyecto Especial en asuntos de carácter jurídico – legal; y "Emitir opinión y absolver las consultas legales que le sometan los demás órganos del Proyecto Especial" respectivamente.

Adicionalmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 4, y 5 del artículo 24° del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (ver apéndice n.° 40), que establece: "Asesorar legalmente a la Jefatura y demás Órganos del PETACC", "Emitir opinión legal sobre temas específicos y documentos relacionados con las actividades del Proyecto Especial, sometidos a su consideración", y "Absolver las consultas que en materia jurídica se formulen".

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad [...]"; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"; respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley que establece: "[...] El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala"; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

4. Edwin Manchego Meza, identificado con [REDACTED] Jefe del Proyecto, periodo de gestión del 31 de diciembre de 2018 al 26 de abril de 2020, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Mancomunal n.° 009-2018-MANRHI/DE 31 de diciembre de 2018 (apéndice n.° 40) y Resolución Gerencial General Regional n.° 0023-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2020 (apéndice n.° 40); y concluyendo sus funciones con Resolución Gerencial General Regional n.° 091-2021-GORE-ICA/GGR de 26 de abril de 2021 (apéndice n.° 40).

Que, en su condición de Jefe del Proyecto emitió la Carta n.° 058-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 19 de febrero de 2020 (ver apéndice n.° 17), dirigida a la señora Domitila

Pardave Castro, gerente general de la empresa Constructora e Inversiones Generales M Y P S.A.C, en la cual señala que la Coopac Financoop no se encuentra en la relación de COOPAC autorizadas por la SBS a emitir Cartas Fianzas a favor del Estado; no obstante, ante el incumplimiento de la citada empresa, no reiteró ni adoptó las acciones correspondientes a fin de que el contratista presente una garantía emitida por una Entidad financiera que cuente con clasificación de riesgo B o superior.

Asimismo, el 24 de junio de 2020, derivó el impreso de los correos electrónicos de 22 de junio de 2020 (ver apéndice n.° 20), recibidos de la cuenta srojas@financoop.com.pe, en los cuales se adjuntaban las cartas fianza n.°s 163-2020-CACF y 407-2020-CACF (ver apéndice n.° 20), con las que se renovó la vigencia de la garantía de adelanto directo, las cuales fueron emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda; pese a tener conocimiento que la citada Entidad financiera no contaba con clasificación de riesgo B o superior.

Además de no advertir que la Carta Fianza N° 00776-2020-CACF (ver apéndice n.° 25) que renovó la vigencia de la garantía de adelanto directo, también fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda, de lo cual tomo conocimiento a través de la Nota n.° 040-2020-GORE-ICA-PETACC-OA-UCTP-ADUF de 6 de octubre de 2020 (ver apéndice n.° 26); no obstante, no solicitó al contratista que realice la renovación de la garantía con otra Entidad financiera, conforme a lo señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP a través del Oficio n.° 4299-2020-SBS de 30 de enero de 2020 (ver apéndice n.° 13).

Con su accionar afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad e idoneidad con los que deben actuar los servidores públicos, generando perjuicio económico por S/2 016 928,65.

Con dicha conducta transgredió lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referido a los principios de probidad e idoneidad; el artículo 1898° del Código Civil, Decreto Legislativo n.° 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984, referido a la fianza por plazo determinado; el artículo 7-A° del Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.° 1354, publicado el 3 de junio de 2018, referente al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

Asimismo, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, referida a la aplicación supletoria de la norma; además del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al tipo de garantías, y el numeral 3.3. del capítulo III Del Contrato, de la sección general; de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria (apéndice n.° 4), referidos a los requisitos de las garantías.

Incumpliendo sus funciones previstas en los numerales 1 y 13 del artículo 17° correspondiente a la Gerencia General, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004 (ver apéndice n.° 40), que señala: "Planificar, organizar, dirigir y



controlar la gestión del PETACC, de acuerdo a sus objetivos y metas” y “Supervisar los fondos, bienes y propiedades del PETACC, estén debidamente salvaguardados y administrados”; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 9 y 17 del artículo 16° del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017 (ver apéndice n.° 40), que establece: “Planificar, organizar y controlar la gestión del PETACC, de acuerdo a sus objetivos y metas”; “Supervisar el trabajo coordinado entre las diferentes unidades funcionales del PETACC”; y “Supervisar que los fondos, bienes y propiedades del PETACC, estén debidamente salvaguardados y administrados”.

Finalmente, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad [...]”; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley que establece: “[...] El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la Ley señala”; y con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, se formula las conclusiones siguientes:

1. Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS - segunda convocatoria, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho en adelante "Entidad" suscribió el Contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 4), con la Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C., para la ejecución de la obra: "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada cansas / Chanchajalla" Ítem III sector II-2 tramo urbano (Puente Grau – Puente Cutervo), por S/20 169 286,43; de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del citado contrato, ésta última solicitó el abono del adelanto directo, presentando la Carta Fianza n.° 000167-2019/CACF de 20 de noviembre 2019 por S/2 016 298,65, la misma que fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda, Entidad financiera que no cumplía con la clasificación de riesgo e incluían un párrafo que contraviene lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil; estableciendo requisitos que condicionaban su ejecución; monto que fue pagado al contratista.

Posteriormente, vencida la garantía, la Entidad aceptó las renovaciones con cartas fianza que fueron emitidas por la misma Entidad financiera, y finalmente ante la declaratoria de nulidad del Contrato n.° 007-2019, no logró efectuar el recupero del íntegro del monto otorgado al contratista; lo expuesto contraviene lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referido a los principios de probidad e idoneidad; el artículo 1898° del Código Civil, Decreto Legislativo n.° 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984, referido a la fianza por plazo determinado; el artículo 7-A° del Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Legislativo n.° 1354, publicado el 3 de junio de 2018, referente al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

Asimismo, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, referida a la aplicación supletoria de la norma; además del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a tipo de garantías, y el numeral 3.3. del capítulo III Del Contrato, de la sección general; de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – segunda convocatoria, referidos a los requisitos de las garantías; situación afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como los principios de probidad e idoneidad con los que debe actuar los servidores públicos, generando perjuicio económico por S/2 016 928,65.

(Observación n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la observación n.° 1 del presente Informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1).

Al Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

3. Disponer que se incluya en la Directiva Jefatural n.° 002-2020-GORE.ICA-PETACC-JP "Procedimiento para la recepción, verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza presentadas ante el PETACC, aprobada con Resolución Jefatural n.° 019-2020- GORE.ICA-PETACC/JP, que, para la aceptación y renovaciones de cartas fianzas presentadas por los postores y/o contratistas como resultado del procedimiento de selección efectuado por la Entidad, éstas deben ser emitidas por una Entidad financiera que además de ser supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, deben de contar con una clasificación de riesgo B o superior, a fin de evitar que la Entidad quede desprotegida ante posibles ocurrencias que requieran su ejecución.
(Conclusión n.° 1).



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.° 2 : Copias fedateadas de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados en copia fedateada y simple.
- Apéndice n.° 3 : Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 : Copia fedateada del Contrato n.° 007-2019 de 14 de noviembre de 2019.
Copia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (segunda convocatoria).
Copia fedateada del Formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de la Carta n.° 022-2019/CONIGMYP/GG-DRPC de 21 de noviembre de 2019.
Impreso de la Factura Electrónica E001-13 de 27 de noviembre de 2019
Copia visada de la Carta Fianza n.° 000167-2019/CACF de 20 de noviembre 2019.
- Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Informe n.° 129-2019-GORE-ICA-PETACC/DO de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 7 : Correo electrónico visado de 25 de noviembre de 2019, con el asunto confirmar carta fianza.
Impresión en copia simple de la Relación de COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas.
- Apéndice n.° 8 : Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.°s 944-A, 944-B, 944-C, 944-D, 944-E, 944-F, 944-G, de 2 de diciembre de 2019; y comprobantes de pago n.°s 1037-A y 1037 de 26 de diciembre de 2019, y adjuntos en copia fedateada y simple.
- Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de la Nota n.° 068-2019-GORE-ICA/PETACC-OA-UCTP-ADUF de 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de la Nota n.° 007-2020-GORE-ICA/PETACC-OA-UCTP-ADUF de 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del Informe n.° 001-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del Oficio n.° 004-2020-GORE.ICA-PETACC/OA de 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del Oficio n.° 4299-2020-SBS de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de la Nota n.° 038-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 12 de febrero de 2020 y adjuntos en copia simple.



- Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del Informe Legal n.° 048-2020-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 14 de febrero de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 16 : Copia fedateada del Informe n.° 005-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de 26 de febrero del 2020.
- Apéndice n.° 17 : Copia visada de la Carta n.° 058-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 19 de febrero de 2020 Correo electrónico visado del 20 de febrero de 2020 con el asunto remito carta.
- Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del Informe n.° 011-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES. de 3 de marzo del 2020.
- Apéndice n.° 19 : Copia fedateada de la Carta n.° 009-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 4 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 20 : Correo electrónico visado de 22 de junio de 2020 recibido con el asunto ampliación y/o prorrogación de carta fianza M Y P - CF n.°163-2020/CACF.
Fotocopia visada de la Carta Fianza n.° 000163-2020-CACF de 10 de marzo de 2020.
Correo electrónico visado de 22 de junio de 2020 con el asunto Fwd: ampliación y/o prorrogación de carta fianza M Y P - CF n.°407-2020/CACF.
Fotocopia visada de la Carta Fianza n.° 000407-2020-CACF de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 21 : Copia fedateada del Informe n.° 012-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES. de 24 de junio de 2020
- Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del Informe n.° 005-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 26 de junio de 2020.
Correo electrónico visado de 30 de junio de 2020, con el asunto veracidad y respaldo financiero de carta fianza constructora MYP S.A.C.
- Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del Informe Legal n.° 111-2020-GORE.ICA-PETACC/OAJ de 9 de julio de 2020.
Copia fedateada del correo electrónico de 13 de julio de 2020, con el asunto remito informe legal N° 111 para su atención.
- Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de la Carta n.° 028-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 8 de setiembre de 2020.
Correo electrónico visado de 8 de setiembre de 2020, con el asunto próximo vencimiento de carta fianza por adelanto directo.
- Apéndice n.° 25 : Copia visada de la Carta Fianza n.° 000776-2020-CACF de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de la Nota n.° 040-2020-GORE-ICA-PETACC-OA-UCTP-ADUF de 6 de octubre de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 108-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de 6 de noviembre de 2020.



- Copia fedateada de la carta n.° 418-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 28** : Copia fedateada del Informe n.° 027-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES de 13 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 29** : Copia fedateada del Informe n.° 037-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES de 23 de noviembre de 2020.
Copia fedateada de la Nota n.° 204-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 23 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 30** : Copia fedateada del Informe n.° 036-2020-GORE-ICA-PETACC/OA-TES de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 31** : Copia fedateada del Oficio n.° 252-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 32** : Copia fedateada de la Nota n.° 210-2020-GORE-ICA-PETACC/OA de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 33** : Copia fedateada de la Carta n.° 57-2020-COOPAC-AL de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 34** : Copia fedateada del Memorando Múltiple n.° 046-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 35** : Copia fedateada del Oficio n.° 279-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 36** : Copia fedateada de la Carta n.° 61-2020-COOPAC-A.L. de 15 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 37** : Copia fedateada de la Carta Notarial s/n de 30 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 38** : Copia fedateada de la Carta Notarial s/n de 27 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 39** : Copia fedateada del Oficio n.° 052-2021-GORE-ICA-PETACC/OA de 6 de agosto de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 40** : Copia fedateada del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0040-2017-GORE-ICA/GR de 2 de febrero de 2017.
Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0594-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004.
Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 042-95-INADE-9001 de 28 de diciembre de 1995.
Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva Mancomunal n.° 009-2018-MANRHI/DE de 31 de diciembre del 2018.
Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0023-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2020.
Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 091-2021-GORE-ICA/GGR de 26 de abril de 2021.
Copia fedateada del Contrato Individual de Trabajo Sujeto a Modalidad por Servicios Específicos de 4 de enero de 2019.



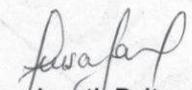
Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 016-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 29 de enero de 2019.

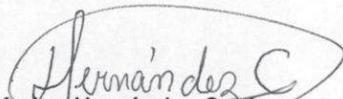
Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 018-2021-GORE.ICA-PETACC/JP de 2 de febrero de 2021.

Copia fedateada del Contrato Individual de Trabajo a plazo indeterminado de 11 de enero de 2010.

Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 113-2019-GORE.ICA-PETACC/JP de 21 de octubre de 2019.

Ica, 7 de setiembre de 2021

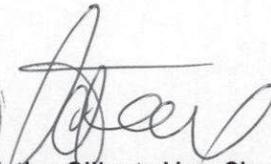

Luisa Janeth Beltran Balbin
Jefe de Comisión


Karina Hernández Cucho
Supervisor de Comisión


Renato Cesar Hurtado Busso
Abogado
Reg. CAL n.° 3020

El Gerente Regional de Control de la Gerencia Regional de Control de Ica que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Ica, 8 de setiembre de 2021



Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ica

APÉNDICE N° 1

~~1~~

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)					
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Competencia Entidad	PAS	Civil	Penal
1	Edwin Manchego Meza		Jefe del Proyecto Especial.	1/1/2019	26/4/2021	Designado		1	30 de enero de 2020 al 26 de abril de 2021	X				X
2	María Isabel Misaray Aparcana		Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	4/1/2019	28/2/2021	Contrato Individual de Trabajo a plazo determinado		1	14 de noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021	X				X
3	Evaristo Luciano Carpio Figueroa		Director de la Oficina de Administración	22/10/2019	Actualidad	Designado		1	14 de noviembre 2019 al 2 de junio de 2021	X				X
4	Joel Edwin Auris Pillaca		Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.	10/1/2010	Actualidad	Contrato Individual de Trabajo a plazo Indeterminado		1	30 de enero de 2020 al 2 de junio de 2021	X				X





39L445202100678



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por VERA
CHUNG Roy Cristian Gilberto FAU
20131378972.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.09.2021 17:51:27 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ica, 14 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000678-2021-CG/GRIC

Señor:

Lic. Adm. Carlos Martínez Hernández

Jefe del Proyecto

Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

Calle Lambayeque N° 169 - Interior 1,2,3 2do Piso

Ica/Ica/Ica



- Asunto** : Remisión de informe de auditoría n.° 17502-2021-CG/GRIC-AC
- Referencia** : a) Oficio n.° 000561-2021-CG/GRIC de 7 julio de 2021
b) Artículo 15° literal f), del artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785 y modificatoria

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, período de 14 de noviembre de 2019 al 2 de junio de 2021, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 17502-2021-CG/GRIC-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia autenticada del citado informe en un CD, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la directiva n.° 006-2016-CG/PROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 120- 2016-CG de 3 de mayo de 2016, modificada con Resolución de Contraloría n.° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones y designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe de Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindarle las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Roy Cristian Gilberto Vera Chung

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Ica
Contraloría General de la República

(RVC/lbb)

Nro. Emisión: 03382 (L445 - 2021) Elab:(U17952 - L445)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MVAXQHC**

